

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2023/1717 DE LA COMISIÓN

de 27 de junio de 2023

por el que se modifica la Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las especificaciones técnicas del receptáculo de carga y del protocolo de comunicación de carga para todas las categorías o clases de equipos radioeléctricos que puedan cargarse por cable

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos, y por la que se deroga la Directiva 1999/5/CE ⁽¹⁾, y en particular su artículo 3, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) Uno de los objetivos de la Directiva 2014/53/UE es garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior de equipos radioeléctricos.
- (2) Con el fin de armonizar las interfaces de carga y los protocolos de comunicación de carga para categorías o clases específicas de equipos radioeléctricos, y de especificar los requisitos relativos a la venta combinada de equipos radioeléctricos y sus cargadores y a la información que debe facilitarse a los consumidores y otros usuarios finales, la Directiva 2014/53/UE fue modificada por la Directiva (UE) 2022/2380 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.
- (3) A raíz de las modificaciones de la Directiva (UE) 2022/2380, la Directiva 2014/53/UE también sienta las bases para la adaptación de estos requisitos a cualquier futuro progreso científico y tecnológico o cualquier futura evolución del mercado, a fin de garantizar una interoperabilidad común mínima entre los equipos radioeléctricos y sus dispositivos de carga, así como de mejorar la comodidad de los consumidores, reducir los residuos medioambientales y evitar la fragmentación del mercado.
- (4) Por lo que se refiere a la armonización de las interfaces de carga y los protocolos de comunicación de carga para la carga por cable, el artículo 3, apartado 4, párrafo primero, de la Directiva 2014/53/UE exige que los equipos radioeléctricos pertenecientes a las categorías o clases de equipos radioeléctricos especificadas en el anexo I bis, parte I, de dicha Directiva se fabriquen de manera que cumplan las especificaciones relativas a las capacidades de carga establecidas en dicho anexo.

⁽¹⁾ DO L 153 de 22.5.2014, p. 62.

⁽²⁾ Directiva (UE) 2022/2380 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de noviembre de 2022, por la que se modifica la Directiva 2014/53/UE relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos (DO L 315 de 7.12.2022, p. 30).

- (5) Las especificaciones establecidas en el anexo I bis, parte I, de la Directiva 2014/53/UE establecen que las categorías o clases de equipos radioeléctricos que figuran en dicho anexo y que pueden cargarse por cable deben estar equipadas con el receptáculo USB tipo C descrito en la norma EN IEC 62680-1-3:2021 «Interfaces Bus Serie Universal (USB) para datos y potencia. Parte 1-3: Componentes comunes. Especificación de cable y conector USB tipo C®». Además, las especificaciones establecidas en el anexo I bis, parte I, de la Directiva 2014/53/UE establecen que las categorías o clases de equipos radioeléctricos que figuran en dicho anexo y que pueden cargarse por cable a tensiones superiores a 5 voltios, corrientes superiores a 3 amperios o potencias superiores a 15 vatios deben incorporar la entrega de potencia por USB (USB Power Delivery o PD) descrita en la norma EN IEC 62680-1-2:2021 «Interfaces Bus Serie Universal (USB) para datos y potencia. Parte 1-2: Componentes comunes. Especificación para la entrega de potencia por USB».
- (6) El 5 de septiembre de 2022, la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI) publicó la norma IEC 62680-1-2:2022 «Interfaces Bus Serie Universal (USB) para datos y potencia. Parte 1-2: Componentes comunes. Especificación para la entrega de potencia por USB» y la norma IEC 62680-1-3:2022 «Interfaces Bus Serie Universal (USB) para datos y potencia. Parte 1-3: Componentes comunes. Especificación de cable y conector USB tipo C®». Ambas normas contienen especificaciones actualizadas.
- (7) El 14 de octubre de 2022, el Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (Cenelec) adoptó, como normas europeas (EN), estas dos normas IEC publicadas el 5 de septiembre de 2022, por medio de la norma EN IEC 62680-1-2:2022 «Interfaces Bus Serie Universal (USB) para datos y potencia. Parte 1-2: Componentes comunes. Especificación para la entrega de potencia por USB» y la norma EN IEC 62680-1-3:2022 «Interfaces Bus Serie Universal (USB) para datos y potencia. Parte 1-3: Componentes comunes. Especificación de cable y conector USB tipo C®».
- (8) A efectos de la adaptación al progreso técnico, es necesario modificar, en el anexo I bis, parte I, punto 2, de la Directiva 2014/53/UE, las referencias de la norma relativa al receptáculo de carga y los cables para la carga por cable en consonancia con la norma EN IEC 62680-1-3:2022.
- (9) También es necesario modificar, en el anexo I bis, parte I, punto 3, de la Directiva 2014/53/UE, las referencias de la norma relativa al protocolo de comunicación de carga para la carga por cable a tensiones superiores a 5 voltios, corrientes superiores a 3 amperios o potencias superiores a 15 vatios, en consonancia con la norma EN IEC 62680-1-2:2022.
- (10) Procede, por tanto, modificar la Directiva 2014/53/UE en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I bis, parte I, de la Directiva 2014/53/UE se modifica como sigue:

- 1) en el punto 2.1, la referencia a la norma «EN IEC 62680-1-3:2021» se sustituye por la referencia «EN IEC 62680-1-3:2022»;
- 2) en el punto 2.2, la referencia a la norma «EN IEC 62680-1-3:2021» se sustituye por la referencia «EN IEC 62680-1-3:2022»;
- 3) en el punto 3.1, la referencia a la norma «EN IEC 62680-1-2: 2021» se sustituye por la referencia «EN IEC 62680-1-2: 2022».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de junio de 2023.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN
